



Nivel de efectividad del principio de indemnización al imputado en los casos de sentencia absolutoria del primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de La Vega

Level of Effectiveness of the Principle of Compensation to the Defendant in Cases of Absolutory Judgment of the first College Court of the Judicial District of La Vega

¹Amalphi del Carmen Gil Tapia, ²Helen María Santana Amézquita²

¹Universidad Abierta Para Adultos (UAPA). Santo Domingo. República Dominicana.
Email 201904987@p.uapa.edu.do

²Universidad Abierta Para Adultos (UAPA). Santo Domingo. República Dominicana.
Email 201904988@p.uapa.edu.do

Recibido: 13/11/2022; **Aprobado:** 30/12/2022.

Resumen

Los 28 principios fundamentales del Código Procesal Penal, constituyen el soporte cardinal del sistema, en el cual se resumen los fines para los cuales ha sido concebido, y dan las pautas generales para entender la reforma en sentido lato. De este modo, para la comprensión de dichos principios, en toda su extensión ontológica y axiológica, es imprescindible embarcarse en una lectura pormenorizada del Código Procesal Penal en toda su

Abstract

The 28 Fundamental Principles of the Code of Criminal Procedure constitute the cardinal support of the system, in which the purposes for which it has been conceived are summarised, and provide the general guidelines for understanding the reform in the broadest sense. Thus, in order to understand these principles, in all their ontological and axiological extension,

extensión y entregarse a un estudio sobre sus fundamentos teóricos. El objetivo de este estudio es determinar si se garantiza el principio de indemnización al imputado en los casos de sentencias absolutorias en el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de La Vega. La investigación tiene un enfoque cuantitativo, diseño no experimental, de campo y documental, con apoyo bibliográfico, de tipo descriptivo, las técnicas fueron la encuesta, entrevista y cuestionario. La muestra fue de 101 abogados que aceptaron participar en el estudio. En conclusión, los abogados sostienen que sí, que han solicitado algún proceso penal la indemnización al imputado por haber sufrido una prisión injusta ante una sentencia absolutoria. Los abogados sostienen que es efectivo la aplicación del principio a indemnización del imputado. Desde la perspectiva de este estudio la forma de viabilizar la reparación de daños ilegítimos, causados por la inadecuada administración de justicia, pasa por crear un mecanismo o recurso que permita declarar la infracción al debido proceso.

Palabras Claves: Derecho a la indemnización, sentencias absolutorias, reparación de daños y perjuicio, error judicial, derecho del imputado.

it is essential to embark on a detailed reading of the Code of Criminal Procedure in its entirety and to undertake a study of its theoretical foundations. The objective of this study is to determine how the principle of compensation for the accused is guaranteed in cases of acquittals in the First Collegiate Court of the Judicial District of La Vega. The research has a quantitative approach, non-experimental, field and documentary design, with bibliographic support, descriptive type, the techniques were the survey, interview and questionnaire. The sample consisted of 101 lawyers who agreed to participate in the study. In conclusion, the lawyers maintain that they have indeed requested compensation to the accused in criminal proceedings for having suffered unjust imprisonment after an acquittal. The lawyers argue that the application of the principle of compensation of the defendant is effective. From the perspective of this study, the way to make reparation for illegitimate damages caused by the inadequate administration of justice viable is to create a mechanism or remedy that allows for a declaration of the violation of due process.

Keywords: Right to compensation, acquittals, reparation of damages, miscarriage of justice, right of the accused.



Introducción

Los 28 principios fundamentales del Código Procesal Penal, constituyen el soporte cardinal del sistema, en el cual se resumen los fines para los cuales ha sido concebido, y dan las pautas generales para entender la reforma en sentido lato. De este modo, para la comprensión de dichos principios, en toda su extensión ontológica y axiológica, es imprescindible embarcarse en una lectura pormenorizada del Código Procesal Penal en toda su extensión y entregarse a un estudio sobre sus fundamentos teóricos.

Se impone subrayar, sin embargo, que la aspiración de un proceso penal constitucionalmente adecuado, sólo será una realidad palpable en la medida en que sus principios rectores sean interiorizados por los operadores judiciales y, en especial, en la manera e intensidad en que son interpretados y puestos en vigencia por los jueces al administrar justicia en nombre de la República.

La libertad es un derecho fundamental y por lo tanto todos están llamados a ejercerla; siendo el Estado el único que tiene la potestad de restringir ese derecho, por lo que debe realizar un cuidadoso ejercicio de sus facultades coercitivas, a fines de no perjudicar los intereses legítimos, tanto generales como personales de cada uno de sus ciudadanos. En virtud de lo anterior, la Constitución y el Código Procesal Penal Dominicano, les han otorgado al imputado de un proceso penal la oportunidad de reclamar una

indemnización al Estado por los daños y perjuicios que ha percibido a raíz de la comisión de un error judicial en casos de haber recibido una sentencia absolutoria. La investigación tuvo como objetivo general determinar la manera en que se garantiza el principio de indemnización al imputado en los casos de sentencias absolutorias en el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de La Vega, período enero 2017 a enero 2018 y como objetivos específicos describir los derechos de los procesados penalmente que implican el derecho a indemnización de los procesados penales en los casos que obtienen Sentencia absolutoria de cara con el Estado Dominicano.

Asimismo, explicar el nivel de incidencia en las sentencias absolutorias emitidas por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de La Vega que acogen la solicitud de indemnización a favor del imputado. Determinar cuándo si el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de La Vega debe accionar en justicia en la reparación de daños y perjuicios sufridos por un procesado penal, que obtuvo una sentencia absolutoria e identificar los criterios contenidos en las sentencias del Primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de La Vega para accionar en justicia en la reparación de daños y perjuicios sufridos por un procesado penal, que obtuvo una sentencia absolutoria en el período ante citado.

Hay que resaltar que, ante el error judicial, es decir, un error de hecho cometido por el tribunal, el Estado ha elaborado

una solución clara que se sustenta en el recurso extraordinario de la revisión, y regula su forma y procedimiento, sin embargo, cuando se habla de prisión preventiva indebida no se encuentra regulación alguna que especifique el momento ni la vía idóneos para el reclamo de la indemnización.

No menos importante, se puede decir que la sentencia absolutoria forma de poner término al proceso por la cual el juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal deciden que el hecho investigado no es delito o que el acusado no participó en él. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La indemnización al imputado, Gómez (2015) cita que el Código Penal Dominicano, organiza a estos fines la acción civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. Los daños pueden ser físicos, psicológicos, psíquicos, morales o materiales. En ocasiones, a causa de la muerte o la inhabilitación, la víctima no puede ejercer la acción civil, correspondiendo a sus herederos o sus legatarios. Para reclamar la reparación, la víctima se constituye en actor civil y plantea su demanda accesoriamente a la acción penal, pudiendo hacerla también separadamente ante la jurisdicción civil, para lo cual

deberá esperar la conclusión del proceso penal.

En cuanto a la reparación de la víctima, el Código Penal Dominicano introduce tres rasgos novedosos (Artículos 51,52, 53, Código Penal Dominicano):

1º.- Reconocerle la condición de víctima a una colectividad (por oposición a una persona en individual) en los casos en que una infracción afecte intereses colectivo o difusos. En estos casos la acción civil la puede ejercer el Ministerio Público o una organización gubernamental especializada en la materia objeto de la infracción.

2º. Reconocerle facultad a una ONG para ejercer la acción civil cuando la víctima carezca de recursos y delegue su ejercicio, o siendo incapaz no tenga quien la represente.

3º.- Se establece que el acusado penalmente puede ser absuelto de lo penal y condenado en lo civil, con lo cual, se reconoce al juez penal facultad para disponer la reparación del daño causado, más allá de la responsabilidad penal.

Según Prats (2010) cuando, a causa de la revisión de la sentencia el condenado es absuelto o se le impone una pena menor, debe ser indemnizado en razón del tiempo de privación de libertad o inhabilitación sufrida o por el tiempo sufrido en exceso. La multa o su exceso le es devuelta. En caso de revisión por aplicación de una ley o jurisprudencia posterior más

benigna, en caso de amnistía o indulto, no se aplica la indemnización de que trata el presente artículo 255 del Código Penal Dominicano.

Según contempla el artículo 256 del Código Penal dominicano la determinación es fundamental ya que al resolver favorablemente la revisión que origina la indemnización, el tribunal fija su importe a razón de un día de salario base del juez de primera instancia por cada día de prisión o de inhabilitación injusta. Código Procesal Penal de la República Dominicana. La aceptación de la indemnización fijada anteriormente impide demandar ante los tribunales competentes por la vía que corresponda, a quien pretenda una indemnización superior.

El mismo autor manifiesta que también corresponde esta indemnización cuando se declare que el hecho no existe, no reviste carácter penal o no se compruebe la participación del imputado, y éste ha sufrido prisión preventiva o arresto domiciliario durante el proceso. Según contempla el artículo 258 del referido código, el Estado está siempre obligado al pago de la indemnización, sin perjuicio de su derecho a repetir contra algún otro obligado.

A tales fines, el juez o tribunal impone la obligación solidaria, total o parcial, a quienes hayan contribuido dolosamente o por culpa grave al error judicial. Para Prats (2010), en caso de medidas de coerción sufridas injustamente, el juez o tribunal puede imponer la obligación, total

o parcialmente, al denunciante o al querrelante que haya falseado los hechos o litigado con temeridad.

Marko (2001) (citado por Balbuena, Díaz y Tena 2018) sostiene que:

El tema de la reparación de los daños causados por los órganos que se relacionan con el sistema de administración de justicia no ha salido del campo doctrinario. Su aplicación es casi nula. Sin un efectivo régimen de responsabilidad, todo el sistema del derecho corre riesgo. El poder decidir sobre el honor, la fortuna y la libertad de un individuo, constituye la suprema potestad en el orden humano, que debe administrarse con reglas elementales de responsabilidad. (p.26.)

Este derecho ha de ser instituido para aquellos que han sufrido una prisión preventiva u otras medidas de coerción. Luego de haber sufrido la misma el sujeto debe ser indemnizado y su aplicación es letra muerta, por ende, el pago de la indemnización corresponde al Estado. También, en los casos de error judicial, a los que hayan contribuido dolosamente a la comisión del error.

Muñoz (1995) (citado por Llobet, 2005) plantea que:

El daño moral, social, y hasta físico y las condiciones en que queda el detenido inocente y sus familiares, constituyen formas de degradación muy serias que el Estado debe, si no evitar, me-

dian­te un trato espe­cial a los indica­dos, al me­nos com­pen­sar, in­dem­ni­zan­do a aque­llas per­so­nas que, a pesar de su ino­cen­cia. Han pa­sa­do me­ses y has­ta años en cárce­les sin ra­zón al­guna. (p.31)

De ahí que, na­ce la im­por­tan­cia de apli­car, tu­telar, y mo­ti­var al cum­plimien­to de este prin­cipo para que aque­llos que han si­do absue­lto y cum­plido una pri­sión pre­ven­ti­va in­jus­ta e in­de­bi­da sean re­sar­ci­dos por el Es­ta­do dan­do fiel cum­plimien­to y eje­cu­ción al de­re­cho a in­dem­ni­za­ción del im­pu­ta­do. No me­nos im­por­tante es re­cal­car que en to­dos los ca­sos de en­cier­ro ile­gal, el Es­ta­do es so­lidari­a­men­te re­spon­sa­ble del pa­go de la in­dem­ni­za­ción.

Según Góme­z (2015) los prin­cipo­es que per­mean en to­do pro­ce­so pe­nal do­mi­ni­ca­no, el le­gis­la­dor a la ho­ra de cre­ar­los per­mitió que den­tro de estos hu­bie­se una jus­ta re­pa­ra­ción al da­ño que pu­die­se cau­sar una in­de­bi­da e in­jus­ta pri­va­ción pro­vi­sio­nal de li­ber­ta­d como me­di­da de co­er­ción, sien­do este prin­cipo y a su vez de­re­cho de In­dem­ni­za­ción, quien ha si­do so­la­men­te pre­vi­sto para el im­pu­ta­do, por parte del Es­ta­do, no así para la víc­ti­ma.

En­tre estos de­re­chos se pue­den ci­tar los si­guie­ntes: el de­re­cho a in­dem­ni­za­ción. En el Có­di­go Pro­ce­sal Pe­nal Do­mi­ni­ca­no se en­cuen­tra, espe­cí­fi­ca­men­te, el ar­tí­cu­lo 20, don­de se in­fiere que “to­da per­so­na tie­ne de­re­cho a ser in­dem­ni­za­do en ca­so de er­ror ju­di­cial, con­for­me a este có­di­go”. (p.14)

Así mis­mo el er­ror ju­di­cial es una ca­te­go­ría de abu­so a los de­re­chos hu­ma­nos y se­gún la de­fini­ción de lo que se po­dría lla­mar es­ta­do de de­re­cho, es una in­frac­ción ju­di­cial co­me­ti­da ge­ne­ral­men­te por ór­ga­nos es­ta­ta­les ju­di­cia­les con­tra ciu­da­da­nos o en­ti­da­des pri­va­das que pi­den o exi­gen una in­dem­ni­za­ción para la víc­ti­ma de di­cho er­ror. En la ma­yo­ría de los or­de­na­mien­to­es ju­di­cia­les in­cluyen­do el nues­tro, la con­sta­ta­ción del er­ror ju­di­cial da lu­gar y de­re­cho a re­ci­bir una in­dem­ni­za­ción.

Bus­ta­man­te (ci­ta­do por el Tri­bu­nal Su­pe­rior Ad­mi­nis­tra­ti­vo, Sen­ten­cia núm. 487-2013), de­fi­ne el er­ror ju­di­cial como:

Todo ac­to ju­di­cial eje­cu­ta­do por el Juez en el pro­ce­so que re­sul­ta ob­je­ti­va­men­te con­tra­dic­to­rio con los he­chos de la cau­sa o con el de­re­cho y la equi­dad, des­via­do la so­lu­ción del re­sul­ta­do jus­to al que na­tu­ral­men­te de­bió lle­gar. En un ver­da­de­ro ac­to ilí­ci­to con­tra­rio a la ley, sea por ac­ción u omi­sión en el curso del pro­ce­so so­me­ti­do a su ju­ris­dic­ción (p.6)

Para el ma­es­tro Hen­ri Ca­pi­tan (2005) el er­ror con­si­ste en creer ver­da­de­ro lo fal­so y vice­versa, es de­cir, que el con­cep­to de er­ror es con­si­de­ra­do como una fal­sa per­cep­ción de la re­a­li­dad y que por tan­to no su­gie­re un ele­men­to in­ten­cio­nal o con co­no­ci­mien­to. Ah­ora bien, el con­cep­to de er­ror ju­di­cial pue­de tener con­no­ta­cio­nes más pro­fun­das como di­ce el ma­gis­tra­do Or­te­ga P. (2009):

“Es un defecto en la aplicación de la técnica judicial, en la apreciación de la prueba o la interpretación de la ley; sin el propósito deliberado de torcer la realidad, en cuyo caso no sería un error, sino una infracción penal” (2009 p.366).

Así mismo, este magistrado manifiesta que el error judicial supone una equivocación involuntaria del juzgador por cuanto, si el “error” en la decisión es cometido ex profeso entonces dejaría de ser error y se incurriría en delito penal (Artículos, 181-183 Código Penal) y aún en sanciones disciplinarias; aunque, no impediría poder reclamar además una indemnización por vía de error judicial.

De lo anterior se colige que, quienes pueden incurrir en error judicial son aquellas autoridades en las que recaen la potestad de decidir un proceso o realizar una investigación ante el sometimiento de la acción de la justicia, de ahí que, son aquellos responsables de la indemnización del imputado, pues ambas autoridades representan al Estado. Los errores pueden ser de dos formas de hecho y de derecho. Según Conejo (2007) sostiene que “el error de hecho la apreciación incorrecta hecha por el juzgador de la realidad fáctica planteada por las partes y conforme a la cual ha sido producida una condena indebida.”(p17).

Se infiere que habrá error de derecho toda vez que por observancia o incorrecta aplicación de las normas se produzca la condena de un individuo. Por lo que

se colige que ambas figuras pueden dar lugar a un recurso de revisión que da paso a que si es acogido y otorgada la libertad a un ciudadano condenado debe ser reparado su daño causado por haber sufrido una prisión injusta.

Según Cafferata (2003) la acción constitucional de indemnización de perjuicios por error judicial es el derecho a indemnización que tiene toda persona que ha sido sometida a proceso o condenada por la Corte Suprema de forma injustificada, errónea o arbitraria. En otras palabras, es la indemnización de los perjuicios patrimoniales y morales que tiene una persona por derecho tras ser acusada incorrectamente. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia.

Malen (2014) sostiene que para que se configure el error judicial, no es indispensable que el yerro del juez se deba a su propio dolo o falta de diligencia, tampoco a cuál sea su nivel jerárquico como juez, porque en todos los niveles de la administración de justicia se cometen errores. Incluso, poco importa si el error sea evidente, ni que haya causado daño a una de las partes del proceso, ni mucho menos que el perjudicado no posea los recursos procesales para su solución, ya que estas pueden ser condiciones sine qua non para que el error judicial se vuelva indemnizable.

Previendo esa posibilidad de errar, los Estados nación han adoptado por me-

dio de tratados internacionales, de sus propias constituciones y leyes nacionales, medidas encaminadas a asegurar que, en caso de error judicial, se reparen en favor de los perjudicados, los daños y perjuicios ocasionados en su contra. Ahora bien, hay aspectos puntuales en la decisión judicial en la que el juez puede cometer errores. Lo puede cometer en el encabezamiento de una sentencia, que en realidad no tiene una gran importancia, en los fundamentos de hecho, en los fundamentos de derecho, y en el propio fallo judicial.

El juzgador puede cometer error en los fundamentos de hecho, los cuales pueden ser de dos tipos:

1ro. Cuando los errores se producen como consecuencia de que los enunciados fácticos formulados por el juzgador no se corresponden con la realidad, o sea, que son enunciados falsos. Esto así, porque el juez está compelido siempre a formular enunciados verdaderos, ya que es su obligación buscar la verdad en el proceso.

2do. Cuando los errores se relacionan con la prueba, ya que el juez tendrá que proceder a la apreciación de la prueba con el fin de corroborarla o refutarla, prestando atención especial algunos aspectos fundamentales (Malen, 2014).

Un aspecto fundamental, por ejemplo, es la tarea de la admisibilidad de la prueba, pues en la admisión de la misma el juez puede incurrir en dos graves erro-

res. 1ro. Admitiendo pruebas indebidas, esto es, las pruebas ilícitas y las pruebas irregulares, en la que las primeras en su obtención se han vulnerado derechos y garantías, y por lo tanto no deben admitirse, de modo que, si por error se admitieran pruebas ilegales, no deben producir nunca efecto probatorio alguno, y 2do. Cuando se producen con violación de alguna regla procesal y por lo tanto no deben tener efectos probatorios, excepto si han sido corroboradas por otra prueba independiente.

Guzmán (2015) manifiesta que el juez comete también error inadmitiendo pruebas debidas, que es igualmente grave, pues son considerados un medio probatorio indebidamente inadmitido, cuando las partes hayan propuesto la prueba en tiempo y forma, y entre otras más, cuando ésta sea pertinente y relevante. En cuanto al tema de los fundamentos de derecho, el juzgador puede cometer errores, si dichos fundamentos de derecho no están vinculados en su justificación normativa (base legal), y, por lo tanto, pueden afectar tanto a la interpretación como a la aplicación del derecho.

De error cometido en el fallo propiamente dicho, el juez puede caer en error cuando equivocadamente condena a alguien por algo que no cometió. Lo que es igual de grave, cuando se absuelve a alguien que merecía ser condenado. Erra también cuando decide más allá de lo solicitado por las partes o del objeto del juicio, o cuando su fallo es ilógico por contradictorio. De todo lo anterior se

desprende que el objetivo de la investigación es determinar la manera si se garantiza el principio de indemnización al imputado en los casos de sentencias absolutorias en el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de La Vega

Materiales y métodos

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo teórica, de campo y bibliográfico. En este estudio se aplicó el método deductivo,

porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática a las excepciones del procedimiento, portando recomendaciones prácticas para reforzar las debilidades que puedan encontrarse en este estudio. La técnica utilizada fue la encuesta, la cual busca conocer los fenómenos estudiados a través de la aplicación de un cuestionario. El cuestionario fue diseñado en base a los indicadores extraídos de las variables objeto de estudio.

Resultados y discusión

Tabla No. 1

Conoce usted el derecho a indemnización del imputado por error judicial

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	55	54%
Poco conocimiento	40	39%
No	7	7%
Total	101	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega

Según la encuesta en la tabla no. 1 se puede evidenciar que el 54% de los abogados sostiene que sí, que conoce derecho

a indemnización del imputado por error judicial, el 39% tiene poco conocimiento y el 7% manifestó que no.

Tabla No. 2

¿Ha solicitado usted en algún proceso penal la indemnización al imputado por haber sufrido una prisión injusta ante una sentencia absolutoria?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	87	86%
No	14	14%
Total	101	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega

Según la encuesta en la tabla no. 2 se puede evidenciar que el 86% de los abogados sostiene que sí que ha solicitado algún proceso penal la indemnización al

imputado por haber sufrido una prisión injusta ante una sentencia absolutoria y el 14% manifestó que no.

Tabla No. 3

¿Ha sido acogida su solicitud a indemnización del imputado por error judicial?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	2%
No	99	98%
Total	101	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega

Según la encuesta en la tabla no. 3 se puede evidenciar que el 98% de los abogados sostiene que no ha sido acogida su soli-

citud a indemnización del imputado por error judicial y el 2% manifestó que sí.

Tabla 4

¿Cuál es la vía idónea para referirse a la solicitud de indemnización del imputado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
El tribunal que dicta la sentencia Absolutoria	62	61%
La vía contenciosa administrativa	37	36%
Por la materia civil	2	2%
Una vez identificado dicho error procesal debe ser solicitado	1	1%
Total	101	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

Según la encuesta en la tabla No. 4, se puede evidenciar que el 61% de los abogados sostiene que la vía idónea para referirse a la solicitud de indemnización del imputado es el tribunal que dicta la sentencia absolutoria. El 36% manifestó que la vía contenciosa administrativa, el 2% por la materia civil y el 1% expresó que una vez identificado dicho error procesal debe ser solicitado.

Describir los derechos de los procesados penalmente que implican el derecho a indemnización de los procesados penales en los casos que obtienen Sentencia absolutoria de cara con el Estado Dominicano. Según los datos que arrojó la investi-

gación, el 54% de los abogados sostiene que sí, que conoce derecho a indemnización del imputado por error judicial, el 39% tiene poco conocimiento y el 7% manifestó que no.

Este hallazgo guarda relación con la teoría de Ucha (2011), el mismo sostiene que la indemnización es la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño que se haya recibido. En este sentido, se entiende que, si un individuo lesiona a otro accidentalmente, el que ha sufrido el daño lo pone en causa en los tribunales correspondientes para iniciar un proceso contra esa persona que lo causó y entonces, de probarse

fehacientemente el hecho, lo normal es que los tribunales decidan una reparación, conocida popularmente como indemnización, que consiste en dar una cantidad de dinero al afectado.

En ese orden, el 86% de los abogados sostiene que sí que ha solicitado algún proceso penal la indemnización al imputado por haber sufrido una prisión injusta ante una sentencia absolutoria y el 14% manifestó que no. En el Código Procesal Penal Dominicano se encuentra, específicamente, el artículo 20, donde se infiere que “toda persona tiene derecho a ser indemnizado en caso de error judicial, conforme a este código”. (p.14)

El 98% de los abogados sostiene que no ha sido acogida su solicitud a indemnización del imputado por error judicial y el 2% manifestó que sí. Este hallazgo se relaciona con lo planteado por Bustamante (citado por el Tribunal Superior Administrativo, Sentencia núm. 487-2013), define el error judicial como: Todo acto judicial ejecutado por el Juez en el proceso que resulta objetivamente contradictorio con los hechos de la causa o con el derecho y la equidad, desviando la solución del resultado justo al que naturalmente debió llegar. En un verdadero acto ilícito contrario a la ley, sea por acción u omisión en el curso del proceso sometido a su jurisdicción (p.6)

Según se evidenció en la investigación, el 53% de los abogados sostiene que la incompetencia del tribunal ha sido el

criterio fijado para el rechazo de la misma, el 33% manifestó que no es la etapa procesal, el 3% no ha tenido un caso así, el 2% sostuvo que el Tribunal entiende que el Ministerio Público no actuó de mala fe al presentar la acusación y por eso entiende que no debe ser condenado a una indemnización, el 2% no lo ha solicitado, el 1% no ha sido necesario solicitarla, el 1% no solicitud, el 1% no visualiza el error judicial, el 1% no lo ha solicitado, el 1% es que nunca lo he solicitado, el 1% no son competentes porque la sentencia no es firme y el 1% restante que solo procede ante el error judicial.

Según Prat (2010) corresponde esta indemnización cuando se declare que el hecho no existe, no reviste carácter penal o no se compruebe la participación del imputado, y éste ha sufrido prisión preventiva o arresto domiciliario durante el proceso. Según contempla el artículo 258 del referido código el Estado está siempre obligado al pago de la indemnización, sin perjuicio de su derecho a repetir contra algún otro obligado.

Así mismo se pudo evidenciar que, el 61% de los abogados sostiene que a medias se vulneran otros derechos como el derecho a la libertad, el 21% sostuvo que no, el 3% manifestó que el derecho a ser resarcido por un daño, el 4% la presunción de inocencia, y el derecho a indemnización, el 2% presunción de inocencia, el 1% expresó que sí, que se vulneran otros derechos, tales como: el 1% integridad, dignidad y fallo en el debido proceso, el 1% respondió el derecho

a que se vea como una persona que no ha violentado la Ley, y que la sociedad no lo vea como una persona a la cual hay que rechazar en la sociedad, el 1% integridad, dignidad y fallo en el debido proceso; el 1% derecho a ser resarcido por un daño, el 1% el derecho a la relación por los daños ocasionados, el 1% derecho a la dignidad humana, derecho a la integridad de la persona; el 1% derecho a la dignidad, el 1% el derecho a la Integridad, Seguridad Social y el 1% restante sostiene que la dignidad humana, igualdad, libertad.

El 58% de los abogados sostiene que es efectiva la aplicación del principio a indemnización del imputado, el 32% manifestó que a medias y el 10% sostuvo que sí. Según Gómez (2015) el Código Penal Dominicano, organiza a estos fines la acción civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. Los daños pueden ser físicos, psicológicos, psíquicos, morales o materiales. En ocasiones, a causa de la muerte o la inhabilitación, la víctima no puede ejercer la acción civil, correspondiendo a sus herederos o sus legatarios. Para reclamar la reparación, la víctima se constituye en actor civil y plantea su demanda accesoriamente a la acción penal, pudiendo hacerla también separadamente ante la jurisdicción civil, para lo cual deberá esperar la conclusión del proceso penal. Al respecto, el 74% de los abogados sostiene que no, que el principio a indemnización del imputado, en el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de La Vega, es aplicado de acuerdo a la norma y el 26% manifestó que sí.

El 86% de los abogados sostiene que no, que la norma tiene una regulación precisa sobre la aplicación y solicitud de este principio de indemnización al imputado y el 14% manifestó que sí. El 61% de los abogados sostiene que la vía idónea para referirse a la solicitud de indemnización del imputado es el tribunal que dicta la sentencia absolutoria, el 36% manifestó que la vía contenciosa administrativa, el 2% por la materia civil y el 1% expresó que una vez identificado dicho error procesal debe ser solicitado.

Marko (2001) (citado por Balbuena, Diaz y Tena 2018) sostiene que:

A tales fines, el juez o tribunal impone la obligación solidaria, total o parcial, a quienes hayan contribuido dolosamente o por culpa grave al error judicial. Para Prats (2010), en caso de medidas de coerción sufridas injustamente, el juez o tribunal puede imponer la obligación, total o parcialmente, al denunciante o al querellante que haya falseado los hechos o litigado con temeridad. (p.23)

El 50% de los abogados sostiene que no hay cumplimiento para accionar en justicia en la reparación de daños y perjuicios sufridos por un procesado penalmente, el 40% manifestó que un nivel bajo, el 6% expresó que un nivel medio y el 4% tiene un alto nivel. Cárdenas (2015) manifiesta que la indemnización puede ser acogida, y el Estado ser declarado responsable, independientemente de que la causa de la absolución o descargo se fundamente o

no en la inexistencia subjetiva del hecho imputado, como sugiere la legislación española. En la legislación dominicana, es totalmente abierta, lo cual puede ser peligroso. Los únicos casos que se exceptúa el pago de la indemnización es cuando la libertad se ha producido por causa de revisión por aplicación de una ley o jurisprudencia posterior más benigna y en caso de amnistía o indulto.

Conclusiones

Desde la perspectiva de este estudio la forma de viabilizar la reparación de daños ilegítimos, causados por la inadecuada administración de justicia, pasa por crear un mecanismo o recurso que permita declarar la infracción al debido proceso. Con tal resolución, que equivale al título de imputación, el afectado quedaría en aptitud de usar la vía contenciosa administrativa para que se efectúe la valoración del daño y se determine las formas de reparación correspondientes.

Lejos de lo que se espera, la justicia es susceptible de cometer errores y arbitrariedades, provocando graves pérdidas tanto patrimoniales como morales, más aún cuando ellos se producen en el marco de un proceso penal. A la luz del sistema de justicia dominicano la acción de indemnización por error judicial, muchas veces carece de elementos que la hagan eficiente para su objeto principal, el cual es indemnizar a todos aquellos que han sido injustamente sometidos a un proceso penal, teniendo que recurrir

a una instancia de ese orden para obtener lo que el propio Estado le ha negado.

No en todos los casos en los que se reforma una sentencia a través del recurso de revisión, hay lugar a responsabilidad del Estado, tal como aparentemente lo plantea la norma constitucional. Dicha responsabilidad y la consecuente rehabilitación e indemnización de la persona afectada por parte del Estado, deberían depender no solo de que se haya reformado la sentencia revisada, sino y sobre todo, de que se haya probado la acusación de un daño ilegítimo por parte del Estado.

Es importante resaltar que la responsabilidad del Estado por el error judicial. Inicialmente debe partir de un análisis sobre el daño o perjuicio causado, ya sea por la acción u omisión del Estado, daño originado en el ejercicio del poder judicial, la cual es admisible si el error jurisdiccional es procedente por las altas corporaciones y demás tribunales de justicia siempre y cuando su configuración sea incuestionable, y cuyo perjuicio o daño encierre una indemnización.

Según los datos que arrojó el estudio, el accionar en justicia constituye una obligación de los jueces del fondo, fijar indemnizaciones proporcionales y razonables, tomando en consideración la gravedad del daño que el demandante alegue haber recibido, para lo cual, en principio gozan de un poder soberano para acordar la indemnización correspondiente, salvo cuando los jueces se extralimitan

en el ejercicio de esta facultad, fijando un monto indemnizatorio excesivo sin sustentarse o evaluar correctamente los elementos probatorios que lo justifican. Al respecto, en materia de daños y perjuicios la condenación al pago de intereses sobre la suma a que asciende la indemnización principal puede ser impuesta a título de condenación complementaria o adicional; por ende el tribunal después de haber evaluado el daño determinar si la indemnización establecida es razonable y justa y no desproporcional o excesiva, ya que fija una indemnización global respecto a los daños evaluados, sin establecer de manera particular la cuantía a la que asciende cada uno de esos daños (físicos y psicológicos), en donde se constate si dicha indemnización guarda relación con la magnitud de los daños irrogados por un error judicial.

En ese orden de idea, el sistema de responsabilidad de Estado en el ordenamiento jurídico, debe sostenerse en la idea firme de la garantía que el mismo representa para los administrados. Cuando una persona solicita la reparación e indemnización de sus derechos vulnerados contra la administración, se evidencia la garantía ciudadana y el respeto por los derechos fundamentales que son primordiales en el sistema democrático de derecho.

Las decisiones erróneas o equivocadas de los jueces en parte han sido aceptadas por el ordenamiento jurídico, puesto que se ha generado la constante búsqueda de mitigar estas adversidades legales luego

de que se han presentado, una muestra de ello son los recursos que se pueden interponer y la responsabilidad patrimonial del Estado.

Referencias bibliográficas

Bustamante (citado por el Tribunal Superior Administrativo, Sentencia núm. 487-2013). *Derecho Procesal Penal Escuela Nacional de la Judicatura*. Santo Domingo, República Dominicana: Ed. Amigo del Hogar

Cárdenas, M. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lerner.

Cafferata, J. (2003). *Eficacia del Sistema Penal y Garantías Procesales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lexis Nexis.

Conejo, S. (2007). *Código Procesal Penal Anotado*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Manatí.

Código Procesal Penal Dominicano (2002).

Constitución de la República Dominicana (2015). Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Jurídicas

Gómez, K. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires., Argentina: Editores del Puerto.

Henri Capitant (2005) *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Editora de Palma.

Marko (2001). El Juez de Garantías y su compromiso con el debido Proceso. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*.

Malen Seña, J. F. (2014). El error judicial. *La formación de los jueces*. Fontamar, México.

Muñoz (1995). La indemnización que el estado mexicano debe cubrir en los casos de privación de libertad y absolución del imputado en un proceso penal: una aproximación desde la “dignidad” lesionada. *In Jure Anáhuac Mayab*, 63.

Ortega P. (2009). *Código Procesal Penal*, por un juez en ejercicio. Santo Domingo, R.D.: Corripio, C. por. A.

Prats, J. (2010). *Ensayos y Monografías sobre el Derecho Procesal Penal Dominicano*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Buho.

Ucha, F. (2011). Maier, *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.